

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203604
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Demora
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes y relato de la tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja formuló, con fecha 11/11/2022, escrito en el que manifestaba que con fecha 15/11/2021 solicitó la renta valenciana de inclusión y, en el momento de presentar esta queja, un año después, seguía sin respuesta.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una renta mínima en los términos previstos en la Ley, por lo que, dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 21/11/2022 se dictó Resolución de Inicio de Investigación y, a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, notificamos a la Conselleria la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley reguladora de esta institución, le solicitamos que nos remitiera un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos invocados.

El 20/01/2023, y tras resolver una ampliación de plazo con fecha 21/12/2022, registramos de entrada el informe de la Conselleria, con el siguiente contenido:

Por lo que respecta al estado del expediente, se comunica que, a fecha de este informe, se ha reconocido el derecho a la prestación de renta valenciana de inclusión y se han iniciado los trámites para proceder al pago de la misma.

Dicha información fue remitida, al día siguiente de su recepción, a la persona promotora de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

2 Consideraciones a la administración

A la vista de todo lo informado, podemos concluir, con relación al expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución que se ha producido una demora de más de un año en reconocer a la persona promotora de la queja el derecho a la prestación de renta valenciana de inclusión, y que el interesado sigue sin percibir la cuantía correspondiente.

La Conselleria, en su informe, no justifica los motivos de esta demora ni señala un plazo previsto para el abono de esta.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo (artículo 6. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat: Concepto de renta valenciana de inclusión), prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

Señala dicha normativa que:

- Dado que su objetivo es atender a familias y personas en una situación actual de vulnerabilidad los plazos de resolución se fijan en un máximo de seis meses, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33 de la citada ley).
- Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley).
- Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).

Sin embargo, podemos constatar el incumplimiento de los plazos legalmente habilitados para la resolución del expediente de renta valenciana de inclusión a favor de la persona interesada.

No se ha informado a esta institución de las causas que justifican la demora en la resolución de esta prestación. Debemos insistir en que se trata de una prestación económica dirigida a cubrir las necesidades básicas y, por ello, resulta especialmente preocupante la demora en su otorgamiento sin causa justificada.

Por otro lado, no nos consta que se haya suspendido el plazo por causas imputables a la persona interesada, causa que eximiría a la administración autonómica de dictar una resolución estimatoria, según el artículo 33.2.b de la Ley 19/2017.

Tampoco nos consta que se haya emitido, de oficio y en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

Lo que sí ha quedado acreditado, como decimos, es que se han superado con creces los 6 meses que prevé el artículo 33.2.b) para la resolución. La demora es excesiva e inadmisible, dado que ya han transcurrido prácticamente 15 meses desde que la persona promotora de la queja realizara la solicitud y, pese a tener la prestación ya reconocida, la Conselleria no precisa cuando se le va a abonar.

En consecuencia, se hace, no ya necesario, sino imprescindible, revisar el procedimiento existente para la resolución de las solicitudes de renta valenciana de inclusión para que ésta sea, como reza el Preámbulo de la propia Ley, una respuesta a la realidad social acorde con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que debe presidir la actuación de las administraciones públicas.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

3. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda a al abono de la prestación con efectos desde el 16/12/2021 (primer día del mes siguiente a la solicitud, que se registró el 15/11/2021).
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana